

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021.

**Rad. 2021-00355.**

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Precise con claridad la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria de los títulos valores base de la presente acción.
2. Aporte la respectiva prueba prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. Designe correctamente tanto en el poder como en la demanda el Juez a quien se dirige.
4. Indique la fecha en la cual los demandados incurrieron en mora.
5. Indique correctamente en la demanda la clase de proceso instaurado.
6. Aporte la escritura pública de poder general debidamente legible.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**